



**ACUERDO PCSJA19-11371**

30 de agosto de 2019

“Por el cual se transforma transitoriamente un despacho en el Distrito Judicial de Popayán”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 8.º del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de agosto de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca informó sobre el incremento progresivo en la demanda penal en los juzgados penales municipales con función de control de conocimiento de Popayán, por lo cual solicita se adopten medidas de descongestión y se fortalezca la oferta judicial del sistema penal acusatorio.

El Consejo Superior de la Judicatura revisó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados penales municipales y penales municipales para adolescentes con función de control de garantías de la ciudad de Popayán, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU y se determinó que se hace necesario adoptar una medida transitoria con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de justicia y propender por descongestionar la justicia penal en ese circuito judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Transformar de manera transitoria a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías para adolescentes de Popayán como Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán.

**ARTÍCULO 2.º** La redistribución de procesos y reparto para el juzgado transformado transitoriamente con este acuerdo será determinado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

**Parágrafo Primero.** Los juzgados 2.º, 6.º y 7.º penales municipales con función de conocimiento de Popayán suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la

segunda para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán.

**Parágrafo Segundo.** Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos". Asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

**ARTÍCULO 3.º** *De la verificación, seguimiento y apoyo a las medidas.* El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca rendirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada trimestre, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe de seguimiento e informará sobre el impacto de la medida adoptada.

**ARTÍCULO 4.º** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado, en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta (E)